



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HACINAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado D. Marcelo Cepa Gómez por dos veces, mediante acuse de recibo-notificación de fecha de 18 de abril, a las 11:00 horas y de fecha de 19 de abril de 2013 a las 12:00 horas, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, a los efectos de darle tramitación al acuerdo plenario de fecha de 15 de abril de 2013, se le notifica el contenido del mismo, y que literalmente dice lo siguiente:

«Tercero. – Recurso de reposición interpuesto por D. Marcelo Cepa Gómez contra acuerdo plenario de 2 de noviembre de 2012 en materia de roturación de finca localizada en «Campo La Cerrada» en el monte «Los Valles» de Hacinas. Acuerdo resolutorio.

Visto el recurso de reposición (con Registro Salida en la Delegación Territorial en Burgos de la Junta de Castilla y León n.º 20134310003833 de 1 de marzo de 2013; Registro Entrada en este Ayuntamiento n.º 201300100000028 de fecha de 4 de marzo de 2013), interpuesto en tiempo y forma, por D. Marcelo Cepa Gómez contra Acuerdo Plenario de fecha de 2 de noviembre de 2012 por el que se le requiere literal «que deje el terreno (finca localizada en el paraje de “Campo La Cerrada” dentro del monte “Los Valles” en el municipio de Hacinas de propiedad municipal) en su estado original haciéndole saber que el Ayuntamiento procederá a hacer una valoración de los daños y perjuicios ocasionados, por la roturación».

Conforme a los siguientes Antecedentes:

Primero. – Visto el Acuerdo de Pleno de 2 de noviembre por el cual el Sr. Alcalde da cuenta que por D. Marcelo Cepa Gómez se ha procedido a roturar una finca localizada en el paraje de «Campo La Cerrada» dentro del monte «Los Valles» en el municipio de Hacinas, toda vez constatado que esta parcela en cuestión es de propiedad municipal y en el que se acuerda literal:

«Primero: Requerir a D. Marcelo Cepa Gómez que deje el terreno en su estado original haciéndole saber que el Ayuntamiento, procederá a hacer una valoración de los daños y perjuicios ocasionados por la roturación.

Segundo: Notificar el Acuerdo al interesado con los oportunos recursos administrativos».

Segundo. – Visto que este Acuerdo de Pleno de 2 de noviembre queda notificado al interesado mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 20 de fecha de 30 de enero de 2013 y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento, por resultar infructuosa la notificación personal por causas no imputables a esta Administración Pública mediante acuses de recibo de fechas de 20 de noviembre de 2012 y de 20 de diciembre de 2012.



Tercero. – Visto el recurso de reposición interpuesto, en tiempo y forma, por D. Marcelo Cepa Gómez contra Acuerdo Plenario de fecha de 2 de noviembre de 2012.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero. – Según el artículo 116 LRJPAC, contra los actos que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

El artículo 117 de la misma Ley establece como plazo para la interposición del recurso el de un mes a partir de la recepción de la notificación.

Por su parte, de acuerdo con el 117.2, la Administración debe dictar y notificar la resolución del recurso en el plazo de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, tal y como dispone el apartado cuarto del mismo artículo 117.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 43.2 LRJPAC, la falta de resolución expresa produce silencio negativo.

Segundo. – La competencia para la resolución del recurso, en cuanto órgano que ha dictado el acto recurrido, es del Ayuntamiento en Pleno.

Tercero. – En contestación al recurso de reposición interpuesto, alegando que la parcela con referencia catastral 09157A011453050000PB ubicada según catastro en el paraje «Campo La Cerrada» en Hacinas «es de titularidad privada y como tal se está haciendo uso y disfrute de la misma, siendo declarada en documento oficial de la Administración Pública en un programa de ayudas» y que el Ayuntamiento de Hacinas certificó que la referencia catastral arriba citada «no es de titularidad pública, no encontrándose dentro del Libro de Inventario de Bienes de este Ayuntamiento», manifestamos reiterarnos en los argumentos del Acuerdo Plenario de fecha de 2 de noviembre de 2012, en tanto en cuanto la parcela en cuestión consta inscrita a favor del Ayuntamiento de Hacinas en el Tomo 785, Libro 19, Folio 117, Parcela 2145 del Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, certificándose de igual manera por la Dirección General del Catastro.

De conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho el Ayuntamiento en Pleno por unanimidad de los asistentes, Acuerdan:

Primero. – Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Marcelo Cepa Gómez contra Acuerdo Plenario de fecha de 2 de noviembre de 2012.

Segundo. – Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cualquier acción judicial que sirva para reclamar daños ocasionados en la parcela, previa valoración de los mismos por técnico competente.

Tercero. – Notificar este Acuerdo al recurrente, que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día



siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente».

En Hacinas, a 6 de mayo de 2013.

El Alcalde,  
José Manuel Rey del Hoyo